

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

**4207 Procedimiento 926/2013.**

En el procedimiento 926/2013 entre las partes que se dirán, se ha dictado la que en su encabezamiento y fallo dicen literalmente:

“Procedimiento: 926/2013

**Sentencia núm. 530**

En Alicante, a 19 de octubre de 2015.

Vistos por la lima. Sra. Magistrado del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 926/2013 seguidos a instancia de doña Rosa María García Parra frente a Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L., Osmobra Consulting S.L., Ayuntamiento de Monóvar y FOGASA, sobre despido y cantidad.”

“Fallo

Estimando la excepción de caducidad, estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por doña Rosa María García Parra frente a SORGROUP Servicios Integrales de Gestión S.L., Osmobra Consulting S.L., Ayuntamiento de Monóvar y FOGASA sobre despido y cantidad, y por tanto:

- 1.- Declaro caducada la acción de despido formulada por doña Rosa María García Parra, absolviendo a las demandadas de las pretensiones deducidas en su contra;
- 2.- Condeno a Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L. a abonar a doña Rosa María García Parra la cantidad de 51.226 euros, más otros 69,84 euros de interés por mora.

El FOGASA, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por esta declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 192 y ss LRJS; siendo indispensable que, la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Santander, cuyos dígitos son ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo poner en el campo concepto los 16 dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad 0116 0000 65 0926 13 o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por un importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo Banco, presentado el resguardo correspondiente. Si el anuncio del recurso se hubiere efectuado por medio de mera manifestación en el momento de la notificación de la sentencia, el depósito y la consignación, o aseguramiento, podrá efectuarse hasta la expiración del plazo establecido para el anuncio; debiendo, en este último caso, acreditar dichos extremos, dentro del mismo plazo, mediante los justificantes correspondientes.



Asimismo, deberá acompañar al escrito de formalización del recurso justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Incorpórese la presente al Libro de Sentencias y, líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para su publicación en el B.O. de la Provincia y Tablón de Anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la demandada Sorgroup Servicios Integrales de Gestión S.L., expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 27 de abril de 2016.

La Letrada de la Administración de Justicia.